

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

ANTECEDENTES

Primero. El acuífero somero es una formación geológica que estando completamente saturada es capaz de almacenar y transmitir cantidades importantes de agua. Por lo que los acuíferos se caracterizan por poseer una permeabilidad significativa así como por una extensión y espesor considerables. un acuífero, o embalse subterráneo, es “aquel estrato o formación geológica que, permitiendo la circulación del agua por sus poros o grietas, hace que el hombre pueda aprovecharla en cantidades económicamente apreciables para subvenir a sus necesidades” en la Ciudad de México el acuífero somero nutre a los mantos freáticos del que se extrae una porción del agua que consumen los capitalinos. Muchas constructoras que trabajan en la capital, se llegan a topar con él en el momento hacer excavaciones para sus edificios, tal es el caso de lo que sucede en la Alcaldía de Coyoacán.

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

Segundo. En la zona de Aztecas 215, la inmobiliaria “Quiero Casa” proyectó tres torres con 377 departamentos, y excavó varios metros para construir tres pisos de estacionamientos, hasta que 2016 derivado de estas construcciones encontraron un acuífero somero del cual, hasta la fecha brota agua según refieren vecinos de la zona.

Tercero. Las aguas del acuífero somero corren por debajo del terreno, y debido a que el agua pasa por el subsuelo conformado de piedras, una perforación profunda puede modificar la dinámica del agua, lo que podría ocasionar el desabasto en las casas de la zona.

Cuarto. Los vecinos de la colonia Cantera, donde se encuentra la construcción del desarrollo inmobiliario de Quiero Casa en Aztecas 215, denunciaron que las obras continúan a pesar de los sellos de suspensión del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) que colocó desde diciembre de 2018, por violar los niveles permitidos.

Quinto. De igual manera, esta obra fue denunciada por la Coordinación de Pueblos, Colonias y Barrios Originarios de los Pedregales de Coyoacán ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).

Sexto. Posteriormente, la PAOT en la Resolución Administrativa con número de expediente PAOT-2017-1786-SOT-741, del 28 de enero del 2019, llamó a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y a la empresa Quiero Casa, llevar a cabo estudios para determinar el daño al acuífero somero, sin que hasta el momento exista una respuesta.

Séptimo. Sin embargo, colonos de los pedregales de Coyoacán y Santa Úrsula detectaron que en Avenida Aztecas esquina con Montserrat, reanudaron las obras, terminando la construcción del tapial de un predio donde comenzó a brotar agua.

Octavo. Este mismo terreno cuenta con materiales de construcción en su interior, sin embargo, los vecinos desconocen qué tipo de obra será ya que no cuenta con información en el exterior como indica la ley. Esto último, muestra que la alcaldía de Coyoacán, no ha verificado el estado actual de la obra, y ha sido omisa al acatar la resolución de la PAOT.

DS
LEVM

CONSIDERANDOS

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

EN LOS ARTÍCULOS 13 APARTADO D, NUMERAL 2, 16 APARTADO E NUMERAL 2, INCISO B Y D, APARTADO I NUMERAL 1 E INCISO B, 53 NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXII Y XXVIII.

Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

Artículo 13 Ciudad habitable

D. Derecho al espacio público

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 16 Ordenamiento territorial

E. Vivienda

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

b. Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;

d. Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

b. Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;

Artículo 53 Alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

XVI. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;

XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

Movilidad, vía pública y espacios públicos

XXVIII. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTICULO 13 FRACCIÓN XV

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I, II III Y VIII Y 197 ESTABLECE QUE:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

4.- LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUIFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;

VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

VI. Construcción;

Artículo 95. Son medidas de seguridad:

VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

5.- QUE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTICULO 5 FRACCIONES I, X

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México;

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO:SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REVISÉ LA LEGALIDAD ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SABER SI LA EMPRESA “QUIERO CASA” TIENE LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE



PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LAS QUE SE PODRÍA ESTAR AFECTANDO EL ACUÍFERO SOMERO, DERIVADO DE LAS EXCAVACIONES EN ESTAS CONSTRUCCIONES.

IMPACTO AMBIENTAL EN LA EXCAVACIÓN DE LA ZONA DE AZTECAS 215 SOBRE EL ACUÍFERO SOMERO EN LA QUE REAUNDÓ SUS OBRAS.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE LOS ESTUDIOS SOBRE IMPACTO AMBIENTAL EN LA EXCAVACIÓN DE LA ZONA DE AZTECAS 215 SOBRE EL ACUÍFERO SOMERO, DE LA EMPRESA “QUIERO CASA”.

Recinto legislativo de Donceles a 29 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martinez

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.